



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 017-2020-MPLM-SM/A

San Miguel, 14 de enero del 2020

VISTO:

La Opinión Legal N° 481-2019-MPLM-SM/OAJ, de fecha 10 de diciembre del 2019 y el Expediente Administrativo N° 4350, de fecha 03 de julio del 2019, presentada por el Sr. Teófilo Aybar Infanzón, solicita exoneración del pago de impuesto predial por ser cesante para el año 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 03 de julio del 2019, el recurrente Sr. Aybar Infanzón Teófilo, solicita al titular de la Entidad, la exoneración del pago de Impuesto Predial por ser CESANTE, correspondiente al año 2019, de su inmueble ubicado en el Jr. Túpac Amaru s/n de la localidad, por lo que, le corresponde conforme a Ley;

Que, mediante el Informe N° 086-2019-MPLM-SM/ODR, de fecha 08 de julio del 2019, la Unidad de Rentas, pone en conocimiento del Asesor Legal de la Entidad, la Inafectación del Impuesto Predial;

Que, mediante Opinión Legal N° 481-2019-MPLM-SM/OAJ, de fecha 10 de diciembre del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: Estando a la Resolución de Alcaldía N° 510-2018-MPLM-SM/A, de fecha 21 de agosto del 2018 y cumpliendo con los requisitos, es PROCEDENTE la solicitud del administrado Teófilo Aybar Infanzón, en su condición de pensionista del Estado, sobre el beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial para el año 2019, por no superar los 50 UIT, en consecuencia esta INAFECTO al pago del impuesto predial de su propiedad ubicado en el Jr. Túpac Amaru S/N, de esta ciudad de San Miguel;

Que, mediante el Informe N° 170-2019-MPLM-SM/UR de fecha 31 de Diciembre del 2019, la Unidad de Rentas solicita al titular del Pliego, la Inafectación al pago del Impuesto Predial por ser considerado Ex trabajador del Estado (Cesante) Teófilo Aybar Infanzón, quien tiene un inmueble ubicado en el Jr. Túpac Amaru S/N de esta Ciudad;

Que, el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, establece que, los pensionistas Propietarios de un solo Inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, deducirán de la base Imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT, vigente al 1° de enero de cada ejercicio gravable;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado T.U.O. de la Ley N° 776 de Tributación Municipal, establece que, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada en forma anual, los primeros días del mes de Enero de cada año;

Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía de fecha 03 de enero del 2020, el titular de la Entidad, dispone a la Secretaria General, la emisión del acto resolutorio;

Que, conforme a la última Declaración Jurada el Impuesto Predial del Autoevaluó del interesado, se colige, que, la base imponible es inferior a los 50 UIT; por lo que resulta pertinente la exoneración solicitada del predio materia de la presente, conforme a los vistos buenos de las áreas usuarias;

Por lo que, estando a los antecedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 017-2020-MPLM-SM/A

San Miguel, 14 de enero del 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Inafectación al pago de Impuesto Predial, del predio ubicado en el Jr. Túpac Amaru s/n del distrito de San Miguel, solicitado por Don **AYBAR INFANZÓN TEÓFILO** (Docente cesante), y regularizar con la presentación de las declaraciones juradas al Impuesto Predial del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que en caso de determinarse en forma posterior que la documentación que originaria a la presente Resolución de Alcaldía es falsa, automáticamente extingue el beneficio otorgado, con la obligación de abonar a la Municipalidad los montos deducidos e inafecto mas el reajuste que establece el Código Tributario, además de las sanciones penales y civiles.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER la obligación del beneficiario de comunicar a la Gerencia de Administración y Finanzas cualquier modificación que pudiera sufrir el inmueble materia del presente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Unidad de Rentas, a la Oficina de Administración y Finanzas y al interesado, para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
Ing. Wilder Manyavilca Silva
ALCALDE